



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00064.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **REINTEGRA S.A.S.** contra **ROBINSON JAVIER FACUSEH MEJIA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Acredítese la representación legal del poderdante José Alejandro Leguizamón Pabón, en tanto no aparece inscrito en el certificado de representación legal aportado con la demanda.
- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando a que corresponde las cantidades solicitadas en los literales C como otros conceptos, y que se encuentran en los pagarés adosados como base de la ejecución.
- Proceda adecuar las pretensiones de los literales d., indicando de manera específica los valores sobre los que solicita se libren los intereses de mora.
- Adose imagen nítida del pagaré No. 19020951, donde se vea claramente el valor de los intereses de plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

De otra parte, en atención a los poderes de ordenación e instrucción, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 inciso tercero del C.G.P., se ordena a la parte demandante en el término de cinco días, proceda a su vez, a especificar las entidades bancarias en las que solicita se decrete la medida cautelar deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVO** presentada por **REINTEGRA S.A.S. contra ROBINSON JAVIER FACUSEH MEJIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Se ordena a la parte demandante en el término de cinco días, proceda a especificar las entidades bancarias en las que solicita se decrete la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA